

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta provincial de Beneficencia DE CORDOBA

Núm. 2332

Resuelto por esta Junta, como administradora de la obra Pia de Simón Obejo Valera, instituida en Pedroche, el arrendamiento en pública subasta de ciento veinte y ocho y media fanegas de tierra de labor, divididas en catorce hazas, que la fundación posee en el término municipal de dicho pueblo, se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación, advirtiéndose que el acto tendrá lugar á las doce del día 10 de Septiembre próximo, simultáneamente, ante los Alcaldes de Pedroche y Pozoblanco, y en esta capital ante el Secretario-administrador de la Junta, por el tipo de ocho, once y catorce pesetas de renta anual la fanega de tierra de tercera, segunda ó primera clase, respectivamente, y bajo las demás condiciones que constan en el oportuno pliego, que se encuentra de

manifiesto en aquellas Alcaldías y en la Secretaría de esta Junta provincial.

Córdoba 23 de Agosto de 1906.—El Secretario administrador, Ricardo Illescas.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, José Sanmartín.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2318

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de concurso

Por acuerdo de la Comisión provincial, de 3 del actual, se convoca á un concurso para la adquisición de carbón, leña y otros artículos, con destino á los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial, por todo el tiempo que resta hasta terminar este año.

El acto de expresado concurso se verificará á los quince días hábiles, después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo tener lugar á las doce horas, en el despacho de esta Vicepresidencia, y siendo las proposiciones por pujas á llana.

Los licitadores tendrán que sujetarse al pliego de condiciones aprobado y que ha servido de base á las subastas verificadas sin efecto para el suministro de este año, en la parte que no lo modifique el presente anuncio, y cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia.

Los que pretendan tomar parte en dicho concurso deberán consignar previamente en la Caja de fondos provinciales, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 1.000 pe-

setas, y aquel á quien se haga definitivamente el remate elevará esta suma á la de 2.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen intervenir en mencionada licitación.

Córdoba 17 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente A., Patricio López.

Circular núm. 2319

La Comisión, en sesión de 3 del actual acordó, en atención á no haber tenido efecto por falta de proposiciones el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 25 de Junio último, para adquirir una bomba (que se considere desde luego menos dispendiosa) con destino á la extracción de agua del pozo existente en la Casa de Socorro-Hospicio, se anuncie un segundo concurso por el mismo tiempo y condiciones que el anterior, expresándose, por lo tanto, en él, como tales, que dicho artefacto habrá de producir un surtido diario de agua equivalente á la que del mismo se viene obteniendo por el sistema de noria, y que las proposiciones, una vez sometidas al funcionario facultativo designado por la Corporación, ésta resolverá en definitiva respecto al precio y condiciones de los aparatos de este género que se presenten.

En su virtud, he dispuesto se verifique dicho acto en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, el día que haga quince hábiles en que aparezca publicada la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el siguiente si fuese festivo, y hora de las trece.

Córdoba 18 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente, José Delgado Cabrera.

Escuela superior de Artes industriales DE CORDOBA

Núm. 2330

Plan de enseñanzas para el curso de 1906 á 1907.

Estudios elementales de Industrias.

Primer curso.

Elementos de Aritmética.
Idem de Geometría plana y del espacio.
Dibujo geométrico.
Práctica de taller.

Segundo curso.

Elementos de Algebra y Trigonometría.
Contabilidad general.
Física general.
Dibujo industrial.
Práctica de taller.

Tercer curso.

Química general.
Electrotecnia elemental y Mecánica general.
Técnica industrial.
Dibujo arquitectónico y Construcción general.
Práctica de taller.

Estudios elementales de Bellas Artes:

Primer curso.

Aritmética.
Geometría.
Dibujo geométrico.
Nociones de dibujo ornamental.

Segundo curso.

Dibujo ornamental (adorno y figura).
Dibujo arquitectónico.
Modelado y vaciado.
Nociones de concepto é historia de las artes.

Estudios superiores de Artes Industriales.

Dibujo arquitectónico y construcción general.

Estudios especiales de dibujo ornamental y composición decorativa.

Modelado, vaciado y composición decorativa.

Nociones de perspectiva.

Concepto del arte é historia de las artes decorativas, principalmente en España.

TALLERES

Metalisteria: forja, grabado, cincelado, repujado, filigranas, esmaltes y fundición.

Guadamacilleria: cueros repujados, grabados, dorados y estofados.

Carpinteria: construcción, ebanisteria, talla, dorados y estofados.

Canteria: corte de piedras, talla ornamental y sacado de puntos.

Cerámica y esmaltes.

Moldajes.

Enseñanza artístico-industrial de la mujer.

Primer curso.

Aritmética.

Geometría.

Dibujo geométrico.

Dibujo ornamental y de figura.

Modelado y vaciado.

Nociones de colorido y composición decorativa.

Segundo grupo

Aplicaciones á las industrias artísticas más propias de la mujer, como el bordado imitación de tapices, ornamentación pintada y dorada en telas y pergaminos, cerámica, miniaturas, filigranas, etc.

DEL INGRESO EN LA ESCUELA

Para ingresar en la Escuela es necesario acreditar haber cumplido la edad de doce años.

Los aspirantes á ingreso solicitarán este por medio de impresos que se les facilitarán por la Secretaría, y sufrirán el examen correspondiente: debiendo acompañar á la instancia la partida de bautismo ó certificado del registro civil ó, en su defecto, volante parroquial.

Los alumnos que no sean de nuevo ingreso solicitarán la matrícula lo mismo que los anteriores, acreditando por medio de las papeletas de inscripción ó examen que han sido alumnos en el curso anterior.

Los aspirantes á ingreso lo solicitarán en la forma anteriormente determinada del 1 al 15 del próximo mes de Septiembre, y los alumnos de cursos anteriores del 1 al 30.

La matrícula en la sección artístico-industrial de la mujer se hará en las mismas condiciones que la de los alumnos, y las clases se darán en distinto local ó á diferente hora.

El examen de ingreso para toda clase de alumnos consiste en una prueba de escritura al dictado, en que se dará la mayor importancia á la ortografía, y en sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros.

Se dispensarán de dicho examen para la enseñanza elemental á los alumnos que lo tengan aprobado en el Instituto.

Los derechos de matrícula y académicos para los estudios elementales de Industrias y de Bellas Artes serán los que respectivamente se consignan en el art. 5.º del Real decreto de 28 de Febrero y en la Real orden de 6 de Marzo de 1902, ó sean: por cada asignatura perteneciente á los estudios elementales, bien de la sección de Industrias ó de Bellas Artes, abonarán los alumnos por derechos de matrícula en el mes de Septiembre, en papel de pagos al Estado, dos pesetas, y otra igual cantidad, por asignatura también, en el mes de Mayo, por derechos académicos, mitad en papel y mitad en metálico. Los derechos de matrícula relativos á los estudios superiores de Artes Industriales serán: cuatro pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura, y otra igual suma, mitad en papel y mitad en metálico, por derechos académicos, satisfechos en Septiembre y Mayo, respectivamente.

Quedan excluidos totalmente del pago de los derechos de matrícula y examen, según lo establezca el Real decreto de 11 de Abril de 1902, los alumnos que justifiquen, á satisfacción de la Secretaría, ser obreros ó hijos de obreros.

Los alumnos que aspiren á obtener los certificados de *Prácticos industriales* deberán sujetarse, tanto en la matrícula como en el examen, al orden de prelación de asignaturas consignadas en el plan de enseñanzas, acreditando, antes del examen de reválida, haber aprobado la asignatura de Francés (lectura y traducción) y la de Geografía general de España, en el Instituto general y técnico ó en cualquier otro establecimiento público en que oficialmente se den estas enseñanzas.

Los derechos de examen de ingreso para las secciones elementales de Industrias y de Bellas Artes, como para la Superior de Artes Industriales, consistirán en 750 pesetas en metálico y un timbre móvil.

La matrícula extraordinaria puede efectuarse durante todo el mes de Octubre, y sus derechos serán dobles, según lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 28 de Febrero de 1902.

Córdoba 21 de Agosto de 1906.—El Secretario accidental, José Coscollaño.—V.º B.º: El Director accidental, Manuel Barroso.

Ayuntamientos**MONTURQUE**

Núm. 2327

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario del próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimen-

to y á los efectos del artículo 146 de la vigente ley municipal.

Monturque 20 de Agosto de 1906.—Rafael de Lara.

VILLAHARTA

Núm. 2335

Don Cecilio Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario para el venidero año de 1907, queda expuesto por término de quince días para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villaharta 22 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Cecilio Galán.

CONQUISTA

Núm. 2336

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1907, el que, cumpliendo con lo que dispone el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto en esta Secretaría por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Conquista 20 de Agosto de 1906.—Miguel Cantador.

Núm. 2336

Hago saber: que fijadas definitivamente las cuentas del Pósito municipal de esta villa, correspondientes á los años de 1901 y 1902, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que están prevenidos en la vigente ley Municipal.

Conquista 20 de Agosto de 1906.—Miguel Cantador.

Núm. 2336

Hago saber: que las cuentas municipales pertenecientes á los años y presupuesto de 1903 y 1904 se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la vigente ley orgánica municipal.

Conquista 20 de Agosto de 1906.—Miguel Cantador.

ALCARACEJOS

Núm. 2337

Don Rafael Gómez Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario para el venidero año de 1907, por acuerdo de dicha Corporación queda expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL,

para que dentro de dicho plazo pueda examinarse por los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcaracejos 22 de Agosto de 1906.—Rafael Gómez.

PRIEGO

Núm. 2338

Don Antonio Gámez Cáliz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado y presentado al Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico del mismo, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1907, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, para que dentro de ellos pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Lo que en cumplimiento del artículo 146 de la ley orgánica se hace público por el presente, que deberá ser inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y desde cuya fecha empezará á contarse el término de vista.

Priego 22 de Agosto de 1906.—Antonio Gámez.

FUENTE PALMERA

Núm. 2339

Don Manuel Téllez Pistón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada y remitida á la Junta pericial de este término, por la brigada del servicio agronómico catastral, la relación de predios rústicos comprendidos en las demarcaciones del polígono número siete, queda la misma expuesta al público en el vestibulo de las Casas Consistoriales para que dentro del plazo de quince días, á contar desde mañana, puedan interponer los propietarios interesados ó sus representantes, si así lo creen conveniente, las reclamaciones que estimen necesarias con respecto á la superficie asignada, tanto á sus predios como á los colindantes, las cuales serán resueltas por el Jefe de la citada brigada, cuya relación empieza con don Juan Antonio Bernal Berengüel y termina con don Vicente, don Ramón y doña Rita Benito, siendo sus linderos como sigue: Norte camino de Palma á la aldea del Ochavillo, dicha aldea y camino que de la misma conducen á Fuente Palmera; Este el mismo camino del Ochavillo á Fuente Palmera y el que de esta villa conduce á Posadas; Sur población de Fuente Palmera, camino de Palma del Río y término de Hornachuelos, y Oeste término de Hornachuelos.

Fuente Palmera 20 de Agosto de 1906.—Manuel Téllez.

CÓRDOBA

Núm. 2347

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar las obras relativas á la construcción de un grupo de bovedillas de adultos en el cementerio de San Rafael, queda expuesto al público,

co en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, con el fin de que durante expresado plazo puedan producirse las reclamaciones oportunas contra aquel; advirtiéndose que transcurrido dicho periodo no serán admitidas las que se produzcan.

Córdoba 24 de Agosto de 1906.—
José García Martínez.

BUJALANCE

Núm. 2348

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber: que la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada hoy, ha examinado y fijado definitivamente las cuentas generales de caudales de este Municipio, respectivas a los años desde 1888 á 89 hasta la de 1894 á 95, que quedan expuestas al público por el plazo legal de quince días, para que puedan hacerse las reclamaciones que se consideren procedentes, antes de someterlas á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Bujalance 23 de Agosto de 1906.—
José Espinosa.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2349

Don José Pedrajas Fuentes primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa. Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1907, con el fin de que puedan examinarlo las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Pueblo Nuevo del Terrible 21 de Agosto de 1906.—José Pedrajas.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2340

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad. Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente juicio verbal civil á instancia de José María Velasco Carmona, de esta vecindad, contra Francisco Riber Corpas, también de estos vecinos, por cobro de pesetas, en cuyo expediente ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla á trece de Agosto de mil novecientos seis, el señor don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal de la misma: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal instado por José María Velasco Carmona, de sesenta y dos años de edad, casado, propietario, y de esta vecindad, contra Francisco Riber Corpas, mayor de edad, casado, carrero, y de estos vecinos, por cobro de pesetas.

Fallo: que declarando como declaro á Francisco Riber Corpas confeso en

la certeza de los hechos alegados de contrario en la posición formulada al efecto, le debo condenar y condeno á que abone á José María Velasco Carmona las ciento treinta y siete pesetas que resulta deberle, con más el interés legal de un cinco por ciento anual desde el día treinta y uno de Julio próximo pasado hasta que efectúe el completo pago, imponiéndole además todas las costas de estos procedimientos y quedando ratificado el embargo causado en bienes del demandado. Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma legal y en persona al demandado, si fuere habido, ó caso contrario en la forma que establecen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ortega.

Y cumpliendo lo mandado y al objeto de notificar dicha sentencia al demandado rebelde Francisco Riber Corpas, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y lo firmo en Montilla á trece de Agosto de mil novecientos seis.—Angel Ortega.—El Secretario, Julián Navarro.

RUTE

Núm. 2320

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario se tramitan autos juicio declarativo de menor cuantía, de los que se hará expresión, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á continuación se insertan, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para notificación de los demandados, declarados en rebeldía en mencionado juicio.

Sentencia.—Encabezamiento.—En la villa de Rute á veinte de Agosto de mil novecientos seis, el señor don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una y como actora José Cantero Gálvez, casado, mayor de edad, de esta vecindad, de oficio barbero, el cual obra como marido y representante legal de su mujer Encarnación Porras Olivencia, representado por el Procurador don Antonio Roldán Rueda y defendido por el Letrado don Francisco González Perea, y como demandados Diego Morales Herrero y Juan Antonio y Pedro Molina Morales, estos dos últimos representados por su padre Higinio Molina Jiménez, y todos de esta vecindad, casado, mayor de edad y del campo el primero, y el último también casado, mayor de edad y de oficio corredor, como herederos de María Purificación Montilla Campos, vecina que fué de esta villa, cuyos demandados, por no haber comparecido á contestar la demanda en tiempo le-

gal, les fué acusada y fueron declarados en rebeldía, cuyos repetidos autos versan sobre reclamación de un legado hecho á favor de la referida Encarnación Porras Olivencia por la María Purificación Montilla Campos.

Parte dispositiva.—Vistos, á más de los artículos citados del Código civil, los sesenta, sesenta y uno y ochocientos ochenta y cinco del mismo, los seiscientos ochenta y siguientes, setecientos sesenta y nueve y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo condenar y condeno á Diego Morales Herrero y á Higinio Molina Jiménez, á este en representación de sus menores hijos Juan Antonio y Pedro Molina Morales, en concepto de herederos de María de la Purificación Montilla Campos, á pagar al demandante José Cantero Gálvez, como marido y representante legal de Encarnación Porras Olivencia, las ochocientas pesetas legadas á ésta por la antedicha María de la Purificación Montilla en su testamento otorgado en esta villa en cinco de Mayo del año anterior ante la fe del Notario de la misma don Jerónimo González Sevillano, condenando además á los expresados demandados en las costas de este juicio.

Hágase la notificación de esta sentencia, por cuanto á los demandados se refiere, en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose los oportunos edictos, uno de los cuales se remitirá, con atento oficio, al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, interesándole la remisión de un ejemplar de dicho periódico oficial en que aquella tenga lugar, para su unión á los autos, á los efectos procedentes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Cuenca Romero.

Dado en Rute á veinte de Agosto de mil novecientos seis.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximiano L. Hernando.

TARRAGONA

Núm. 2321

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que estoy instruyendo por el delito de quebrantamiento de condena y por hallarse comprendidos en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se citan, llaman y emplazan á los procesados Manuel de la Cruz Expósito, natural de Córdoba, sin domicilio fijo, hijo de padres desconocidos, de treinta y un años de edad, casado, jornalero, con instrucción, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, cara redonda, color sano, y Luis Hebrard y Garudio, natural de Loesvans Ardeche (Francia), vecino de Barcelona, hijo de Carlos y de María, de veinte y

cuatro años de edad, soltero, mecánico, con instrucción, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba clara, cara oval y color claro, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, de Barcelona y Córdoba, comparezcan ante este Juzgado con objeto de llevar á cabo con ellos cierta diligencia relacionada con el indicado sumario, é ingresar en la prisión de penas aflictivas de esta ciudad, de la que se fugaron la noche del once al doce de los corrientes.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, en su caso, á la indicada prisión y á mi disposición.

Dado en Tarragona á diez y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Maximiano Bravo.—Por mandado de su señoría, Enrique Andreu.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2322

Don Antonio Alvarez Faria, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas en que fué condenado por la Audiencia provincial de Córdoba Cesáreo Alejandro Jurado Expósito, vecino de Belalcázar, en causa seguida contra el mismo por lesiones, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, y bajo el tipo de su aprecio, las fincas embargadas á dicho procesado, que son las siguientes:

Una casa sita en la calle Mora, de la villa de Belalcázar, marcada con el número diez, de octava clase, que linda por la derecha entrando con la que fué de Manuel Gallego, hoy de la viuda de Andrés Curquejo, por la izquierda con la de Josef Benítez y por la espalda con corral de la casa de Jerónimo Montero, hoy de su nieto Jerónimo Armenta Montero, y la adquirió el procesado por herencia de su padre Daniel Expósito, la cual ha sido apreciada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

Y una haza de tierra en el Docenarrio Medio Morano raso de Cachiporro, término de dicha villa, de cabida de una fanega y nueve celemines, equivalentes á una hectárea, doce áreas y sesenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte con Francisco Gómez Romo, Sur con don Juan Manuel Medina, antes de Juan Gómez Romo, al Este con los herederos de Antonio Santos y al Oeste con la dehesa de Cachiporro, habiendo sido apreciada en trescientas pesetas.

La subasta se celebrará, simultáneamente, en este Juzgado y en el municipal de Belalcázar, el día diez y ocho de Septiembre próximo, y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del aprecio.

2.º Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.º No existen títulos de propiedad, pero se ha mandado instruir el oportuno expediente posesorio de las aludidas fincas.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y siete de Agosto de mil novecientos seis.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

C A B R A

Núm. 2342

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del diez y ocho de los corrientes, y en el sitio del Campillo, de este término, próximo al paso a nivel de la vía férrea, fué hurtado un mulo, de la propiedad de Valeriano Chicano, vecino de Lucena, sin que se sepa quiénes sean los autores del indicado hecho ni se tenga tampoco conocimiento del paradero de dicha caballería.

En su consecuencia, ruego y encargo a todas las autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan ordenar la busca del precitado mulo, así como de los autores del hecho, y en caso de que fueren habidos los pongan a disposición de este Juzgado, como asimismo la persona ó personas en cuyo poder se encontrare el primero, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra a veinte y uno de Agosto de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas del mulo

Un mulo negro, cerrado, menos de la marca, sin hierro y con una codillera en el brazo izquierdo.

Núm. 2345

Hago saber: que en la madrugada del veinte del actual y en tierras del molino de Córdoba, partido de la Esperanza, de este término, le han sido hurtadas seis caballerías al vecino de esta ciudad Joaquín García Arroyo, labrador de expresada finca, ignorándose el paradero de indicados semovientes, así como el autor ó autores de indicado hurto.

En su consecuencia, ruego y encargo a todas las autoridades é individuos de la policía judicial se proceda a la busca de las citadas caballerías, que se reseñarán al final, y en caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra a veinte y dos de Agosto de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de las caballerías.

Una yegua de catorce años, alzada un metro quinientos diez milímetros,

pelo castaño y cabos negros, herrada en la nalga derecha y en la izquierda el del Fénix Agrícola, con una ras tra de una muleta castaña de cinco meses.

Otra yegua torda, de cuatro años y medio, alzada ciento cuarenta y seis centímetros, calzada de la pata izquierda, herrada en la nalga izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola y encima un círculo y en el centro las iniciales J. G., y ras tra de una muleta parda, de cuatro meses, con un bulto en la raya media del vientre.

Una burra parda, mediana, de doce años, raspinegra, sin hierro.

Una potra entrepelada, oscura, de quince meses, mediana alzada, patiquebrada y con mal de orina.

B A E N A

Núm. 2334

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de Córdoba y Jaén, a un tal Francisco, platero ambulante, que en Andújar vendió a Francisco Arroyo Ortuño (*) Perino lo, un caballo capón, castaño claro, cerrado, marcado con una X y con lunares blancos en los costillares y entrepelado en la frente; con el fin de que comparezca a declarar como testigo en el sumario que en este Juzgado se instruye contra el Arroyo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento si no compareciere de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Baena a veinte y dos de Agosto de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El Secretario, J. Santano.

Núm. 2346

Por la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines oficiales de Córdoba y Jaén, se encarga a las autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería cuyas señas se expresan a continuación, que fué hurtada estando pastando, el dieciocho del actual, en el sitio Caserón de Alba, término de Luque, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado, con las personas poseedoras, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza, por término de diez días, para que comparezca a declarar en este Juzgado, a un hombre de estatura regular, con blusa clara, llevando en la mano un bulto pequeño atado con un pañuelo, cuyo sujeto pasó el día en que ocurrió el hecho cerca del sitio en que tuvo lugar; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena a veinte y dos de Agosto de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El actuario, J. Santano.

Señas de la caballería.

Un mulo, edad cinco años, entrepelado, algo oscuro, más de marca, con cicatrices de berrugas curadas en

la barriga, hocico y costillar derecho, y un sobrehueso en la caña del pié derecho curado con botones de fuego.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente a concurso de postores para el día 1.º de Septiembre próximo, a las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Agosto de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán a la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SUBASTA

El día 7 de Septiembre, a las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos

8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

APENDICES a los amillaramientos.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.